



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 79 del programa

El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Carlos D. Sorreta (Filipinas)

I. Introducción

1. El tema titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 53/80 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1998.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1999, la Primera Comisión decidió llevar a cabo un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que le habían sido asignados, a saber, los temas 64, 65 y 67 a 85. Ese debate general tuvo lugar en las sesiones tercera a duodécima, celebradas del 11 al 15 y del 18 al 20 de octubre (véase A/C.1/54/PV.3 a 12). En las sesiones 13^a a 19^a, celebradas los días 21 y 22 y del 25 al 29 de octubre se debatieron esos temas y se presentaron y examinaron los proyectos de resolución (véase A/C.1/54/PV.13 a 19). En las sesiones 20^a a 27^a, celebradas los días 1^o, 2, 4, 5, 8 y 9 de noviembre, se adoptaron medidas en relación con todos los proyectos de resolución (véase A/C.1/54/PV.20 a 27).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Secretario General (A/54/459);
 - b) Carta de fecha 5 de agosto de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas en que transmitía el informe

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

del Foro de Tokio en favor de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear (A/54/205–S/1999/853);

c) Carta de fecha 15 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas en que transmitía el comunicado de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999 (A/54/469–S/1999/1063);

d) Carta de fecha 27 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas en que transmitía la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Viena del 6 al 8 de octubre de 1999 (A/54/514–S/1999/1102).

II. Examen de los proyectos de resolución A/C.1/54/L.8 y A/C.1/54/L.8/Rev.1

1. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Liga de los Estados Árabes, presentó un proyecto de resolución titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio” (A/C.1/54/L.8).

2. En la 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de los patrocinadores originales, presentó un proyecto de resolución revisado titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio” (A/C.1/54/L.8/Rev.1), que modificaba el proyecto de resolución A/C.1/54/L.8 de la forma siguiente:

a) Modificación que no se aplica al español;

b) En el sexto párrafo del preámbulo se sustituyó la expresión “Recordando también” por la expresión “Recordando”;

c) En el séptimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “desde la aprobación de la resolución 51/48” por las palabras “desde que la Asamblea General aprobó la resolución 51/48”;

d) En el noveno párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “la firma del Tratado por ... Estados” por las palabras “la firma del Tratado por 155 Estados”;

e) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

“1. *Insta* al único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhiera al Tratado sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye o adquiera de otro modo armas nucleares, y a que someta todos sus materiales nucleares e instalaciones nucleares no sometidos a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como medida para fortalecer la paz y la seguridad.”

Se modificó como sigue:

“1. *Insta* al único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhiera al Tratado sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye o adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones

nucleares no sujetas a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como medida para fortalecer la paz y la seguridad;”

f) Modificación que no se aplica al español.

3. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.8/Rev.1, en votación registrada, por 125 votos contra 3 y 11 abstenciones (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Barbados, Canadá, India, Islandia, Islas Marshall, Kazajstán, Kenya, Noruega, Papua Nueva Guinea, Singapur, Trinidad y Tabago.

III. Recomendación de la Primera Comisión

4. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones sobre la cuestión,

¹ Las delegaciones de Benin, Guyana y Suriname aclararon posteriormente que su intención había sido votar a favor.

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(43)RES/23, aprobada el 1° de octubre de 1999,

Sabiendo que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio crearía una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², en la cual la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se lograra cuanto antes la adhesión universal al Tratado³ y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran sin excepción al Tratado lo antes posible y a que sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², en la cual la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente y exhortó a todos los Estados que todavía no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él lo antes posible, particularmente los Estados que tenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias,

Tomando nota de que, desde que la Asamblea General aprobó la resolución 51/48, de 10 de diciembre de 1996, Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no se ha hecho parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Preocupada por las amenazas que crea la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Subrayando la importancia de tomar medidas de fomento de la confianza, en particular la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de fortalecer la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Tomando nota de la adopción del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴ y de la firma del Tratado por 155 Estados, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Insta* al único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ a que se adhiera al Tratado sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye o adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Parte I* (NPT/CONF. 1995/32 (Part I), anexo.

³ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁴ Véase la resolución 50/245.

Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como medida para fortalecer la paz y la seguridad;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”.
